

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



001/16

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 16 de Setiembre de 2022

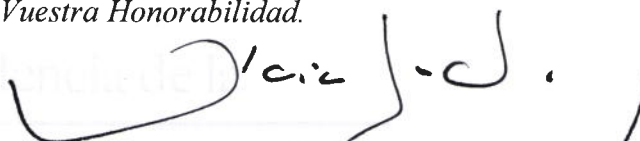
N° 498


Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el Proyecto de Ley N.º 6978/2022, «**Que establece, en el Clasificador por Finalidades y Funciones del Presupuesto General de la Nación, la Función 3.80 Pueblos Indígenas**», sancionado por el Honorable Congreso Nacional a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto N° 7818 de 16 de Setiembre de 2022, por el cual se ejerce la atribución prevista en el artículo 238, numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay


Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda

A Su Excelencia
Señor Óscar Rubén Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ


Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

Silvia Dervalle - 18-2022



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7818

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6978/2022, «QUE ESTABLECE, EN EL CLASIFICADOR POR FINALIDADES Y FUNCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, LA FUNCIÓN 3.80 PUEBLOS INDÍGENAS».

Asunción, 16 de Setiembre de 2022

VISTO: El Proyecto de Ley N.º 6978/2022, «Que establece, en el Clasificador por Finalidades y Funciones del Presupuesto General de la Nación, la Función 3.80 Pueblos Indígenas», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 31 de agosto de 2022 y recibido en la Presidencia de la República el 13 de setiembre del año en curso. (Expediente M.H. N.º 132.240/2022); y

CONSIDERANDO: Que la Constitución consagra en su artículo 3º, entre otros caracteres republicanos del ejercicio del poder público, un esquema de gobierno basado en la coordinación y recíproco control, que deviene en uno de los fundamentos de la participación parcial del Poder Ejecutivo en la función creadora de las normas del sistema jurídico.

Que la Constitución, en su artículo 238 (4), dispone que el Presidente de la República tiene la atribución de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que las motivaciones de la actuación del Poder Ejecutivo, en el marco del proceso de formación y sanción de las leyes, deben orientarse, sobre todo, al cumplimiento del ordenamiento jurídico, de conformidad con su deber prescripto por el artículo 238 (2) de la Constitución.

Que el proyecto de ley sancionado, puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su promulgación u objeción, tiene por objeto contar con un clasificador presupuestario para hacer seguimiento del Presupuesto General de la Nación, establecido para los pueblos indígenas, de forma a planificar las políticas públicas destinadas al cumplimiento de sus derechos

N° 2001 -

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abg. PAOLA YARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7818. --

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6978/2022, «QUE ESTABLECE, EN EL CLASIFICADOR POR FINALIDADES Y FUNCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, LA FUNCIÓN 3.80 PUEBLOS INDÍGENAS».

-2-

garantizados. Es decir, se busca incorporar, en la Clasificación por Finalidades y Funciones del Presupuesto General de la Nación, el clasificador 3.80 Pueblos Indígenas, el seguimiento de los procesos presupuestarios de gastos que efectúen los Organismos y Entidades del Estado que cuenten con presupuestos destinados, total o parcialmente, para los pueblos indígenas.

Que la clasificación del gasto por finalidades y funciones constituye la agrupación ordenada y sistemática de las transacciones que implican gastos públicos con cargo a programas, hasta el último nivel de la estructura programática, según la naturaleza y características homogéneas de las finalidades y funciones que cubrirán los servicios que prestan las instituciones del Estado a la comunidad. La misma permite determinar y clarificar los objetivos generales establecidos en la ley y en los planes de gobierno.

Que así, la Clasificación por Finalidades y Funciones del «Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento» del Presupuesto General de la Nación, tiene el propósito de identificar el destino último de los gastos que se efectúan, independientemente de la naturaleza económica del organismo o entidad que lo tiene a su cargo. Por un lado, la Finalidad se refiere a los distintos servicios prestados directa o indirectamente tales como: servicios de seguridad, servicios sociales, servicios económicos, servicio de la deuda pública y servicios de control y regulación. Por otra parte, las Funciones incluyen gastos sectoriales con cargo a los objetivos inmediatos o a corto plazo al que se destinan, proveyendo al programador presupuestario una visión acerca del propósito que el gobierno tiene en cada una de las áreas o sectores de la actividad del Estado.

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7818 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6978/2022, «QUE ESTABLECE, EN EL CLASIFICADOR POR FINALIDADES Y FUNCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, LA FUNCIÓN 3.80 PUEBLOS INDÍGENAS».

-3-

Que en ese sentido, la clasificación por Finalidades y Funciones sirve para distinguir la asignación financiera establecida por objetivos a corto y mediano plazo de áreas sectoriales específicas, no así con relación a destinatarios del bien o servicio que provea el Estado.

Que en la actualidad, diversos Organismos y Entidades del Estado cuentan con un presupuesto destinado a los pueblos indígenas, no solamente el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI); pero tales presupuestos, por las razones técnicas descritas, no son susceptibles de seguimiento en función a los beneficiarios, sino por los servicios y gastos sectoriales.

*Que si bien es cierto que al incluir dentro de la Clasificación por Finalidades y Funciones del Presupuesto General de la Nación, la función **3.80 Pueblos Indígenas**, con sus respectivas subfunciones, se podría obtener el monto de asignación financiera destinada a los pueblos indígenas, también resulta categórico que provocaría un decrecimiento en los montos de asignación programadas para otras funciones y subfunciones como ser 3.19 Salud sin Discriminar, 3.29 Promoción, Asistencia y Acción Social sin Discriminar, por mencionar algunas, al igual que en otras finalidades.*

Que lo dicho surge en tanto y cuanto los pueblos indígenas forman parte de la población general beneficiaria de los bienes y servicios que provee el Estado. Es decir, se encuentran incluidos en forma transversal dentro de las distintas instituciones que de acuerdo con sus finalidades y funciones, atienden los diversos sectores tales como salud, educación, vivienda, etc.

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7818

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6978/2022, «QUE ESTABLECE, EN EL CLASIFICADOR POR FINALIDADES Y FUNCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, LA FUNCIÓN 3.80 PUEBLOS INDÍGENAS».

-4-

Que la clasificación funcional del presupuesto está basada en estándares internacionales, como los establecidos por el Fondo Monetario Internacional, a través del Manual de Finanzas Públicas, por lo que incluir este tipo de modificación nos alejaría aún más de los estándares internacionales esperados al momento de realizar las mediciones de las finanzas públicas.

N° _____

Que de aprobarse la propuesta legislativa, en cuanto a la inclusión en la Clasificación por Finalidades y Funciones de un clasificador basado en un tipo de población, obligaría a desarrollar actividades específicas para las identificaciones, lo cual afectaría al diseño de los programas presupuestarios, que poseen una guía metodológica que los respalda.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Que de acuerdo con los informes proveídos por dependencias técnicas de la Dirección General de Presupuesto, el Proyecto de Ley N.º 6978/2022, no fue a iniciativa del Ministerio de Hacienda ni canalizado a través del mismo, carece de los informes técnicos que avalen la correspondencia de su implementación dentro del sistema de clasificación presupuestaria, que se encuentra, indiscutiblemente, consolidado.

Que resulta irrefutable el compromiso prioritario del Estado paraguayo para la realización plena de los derechos de los pueblos indígenas con protección constitucional superior. Sin embargo, la propuesta legislativa, aunque plausible en su finalidad, rompería, de entrar en vigor, la armonía de las reglas de clasificación presupuestaria vigente.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7818.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6978/2022, «QUE ESTABLECE, EN EL CLASIFICADOR POR FINALIDADES Y FUNCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, LA FUNCIÓN 3.80 PUEBLOS INDÍGENAS».

-5-

Que finalmente, cabe resaltar que la vinculación con el código funcional es conforme a la naturaleza o razón de ser (misional) de cada Organismo y Entidad del Estado (OEE), por lo que, la medición de los gastos destinados a pueblos indígenas, se podría trabajar bajo una metodología de cálculo conformada por todas las instituciones afectadas, para su posterior monitoreo y seguimiento.

Que el Poder Ejecutivo, con la finalidad de observar el compromiso de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y en la intención de ofrecer a los legisladores razones para revisar el Proyecto de ley N.º 6978/2022, entiende justificada, en función a los argumentos enunciados, su objeción total.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 819/2022.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- *Objétase totalmente el Proyecto de Ley N.º 6978/2022, «Que establece, en el Clasificador por Finalidades y Funciones del Presupuesto General de la Nación, la Función 3.80 Pueblos Indígenas», sancionado por el Honorable Congreso Nacional.*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Nº
Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



007

PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7818.

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6978/2022, «QUE ESTABLECE, EN EL CLASIFICADOR POR FINALIDADES Y FUNCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, LA FUNCIÓN 3.80 PUEBLOS INDÍGENAS».

-6-

- Art. 2°.-** Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de ley N.º 6978/2022, a tenor de lo que prescribe el artículo 209 y concordantes de la Constitución.
- Art. 3°.-** El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

008

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".


Asunción, 13 de setiembre de 2022


MCN N° 966

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia** para poner a su conocimiento que, con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6978 "QUE ESTABLECE, EN EL CLASIFICADOR POR FINALIDADES Y FUNCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, LA FUNCIÓN 3.80 PUEBLOS INDÍGENAS", cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy cordialmente.


Ángel Mariano Paniagua
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario


José Ledesma
Secretario Parlamentario

**AL
EXCMO. SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PALACIO DE LÓPEZ**

Acg/S- 2110346

| | |
|---|-----------------|
| PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL | |
| MESA DE ENTRADA | |
| N° | 5222 |
| Fecha: | 13 SEP. 2022 |
| Hora: | 10:25 |
| Entregado por: | Manuel Coppalos |
| C.I. N° | 1-722-850 |
| Tel. 1) | 4144220-2) |
| Correo Electrónico: | |
| Recibido por: | Moisés Valiente |
| | Mesa de Entrada |



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6978

QUE ESTABLECE, EN EL CLASIFICADOR POR FINALIDADES Y FUNCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, LA FUNCIÓN 3.80 PUEBLOS INDÍGENAS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto contar con un Clasificador Presupuestario para hacer seguimiento del Presupuesto General de la Nación, establecido para los pueblos indígenas, de forma a planificar las políticas públicas destinadas al cumplimiento de sus derechos garantizados.

Artículo 2°.- Creación de la Función.

Establécese, en la Clasificación por Finalidades y Funciones del Presupuesto General de la Nación, el Clasificador 3.80 Pueblos Indígenas, el cual queda definido de la siguiente forma:

3.80 PUEBLOS INDÍGENAS. Gastos destinados a los pueblos indígenas, correspondientes a todos los Organismos e Instituciones del Estado que cuenten con su presupuesto, total o parcialmente establecido para dichos pueblos, incluyendo tanto los gastos corrientes como los gastos de capital, a fin de planificar y monitorear el cumplimiento de sus derechos garantizados, los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por el Estado y las leyes vigentes.

3.81 SERVICIOS BÁSICOS PARA PUEBLOS INDÍGENAS (SUB FUNCIÓN).

3.82 SALUD INDÍGENA (SUB FUNCIÓN).

3.83 EDUCACIÓN INDÍGENA (SUB FUNCIÓN).

3.84 ADQUISICIÓN DE TIERRAS INDÍGENAS (SUB FUNCIÓN).

3.85 CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA (SUB FUNCIÓN).

3.86 PROMOCIÓN DE LAS CULTURAS Y LENGUAS INDÍGENAS (SUB FUNCIÓN).

3.87 INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y VIVIENDAS INDÍGENAS (SUB FUNCIÓN).

3.88 APOYO A LA PRODUCCIÓN Y SOBERANÍA ALIMENTARIA INDÍGENAS (SUB FUNCIÓN).

3.89 OTROS GASTOS INDÍGENAS (SUB FUNCIÓN).

Artículo 3°.- Implementación en el Presupuesto General de la Nación.

Incorpórese el Clasificador Presupuestario 3.80 PUEBLOS INDÍGENAS en todos los proyectos de Presupuesto General de la Nación de los siguientes ejercicios fiscales, desde la vigencia de la presente Ley.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6978

010

Artículo 4º.- Disposición transitoria.

Modifíquese la Ley Nº 6873/2022 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”, incorporándose el Clasificador Presupuestario 3.80 PUEBLOS INDÍGENAS, para lo cual, el Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones presupuestarias, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Ángel Mariano Paniagua
Vicepresidente 1º

En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente

H. Cámara de Senadores


Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario


José Ledesma
Secretario Parlamentario

Asunción, de de

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Oscar Llamosas
Ministro de Hacienda